



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 39

VI LEGISLATURA

5 DE OCTUBRE DE 2004

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Dictamen de la Comisión

[Dictamen](#) de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales al Proyecto de ley del voluntariado en la Región de Murcia.

(pág. 1890)

[Relación](#) de enmiendas reservadas para su defensa en pleno al Proyecto de ley del voluntariado en la Región de Murcia.

(pág. 1899)

[Dictamen](#) de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea al Proyecto de ley de asistencia jurídica de la Región de Murcia.

(pág. 1900)

[Relación](#) de enmiendas reservadas para su defensa en pleno al Proyecto de ley de asistencia jurídica de la Región de Murcia.

(pág. 1906)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

[Moción 126](#), sobre fomento de la planificación estratégica de las universidades para la elaboración de programaciones plurianuales y el conocimiento de sus objetivos, formulada por D. Benito Marín Torrecillas, del G.P. Popular, (VI-4636).

(pág. 1907)

[Moción 127](#), sobre adaptación del modelo de Educación de Adultos a la Región de Murcia y desarrollo normativo para su puesta en funcionamiento, formulada por D.^a M^a Carmen Moreno Pallarés, del G.P. Popular, (VI-4637).

(pág. 1907)

[Moción 128](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación del desarrollo de la normativa básica y de las estrategias necesarias para la promoción de los alimentos de calidad, formulada por D. Martín Quiñonero Sánchez, del G.P. Popular, (VI-4638).

(pág. 1908)

[Moción 129](#), sobre elaboración de un plan de coordinación entre los diferentes niveles asistenciales de la sanidad pública, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, (VI-4672).

(pág. 1908)

[Moción 130](#), sobre regulación del acceso a pruebas complementarias por parte de los médicos de Atención Primaria, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, (VI-4673).

(pág. 1909)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

[Interpelación 48](#), sobre informe positivo para la construcción de un embalse en Yecla, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto, (VI-4656).

(pág. 1910)

[Interpelación 49](#), sobre razones por las que no se han publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia las convocatorias para la provisión de la plaza de Coordinador/a de Asistencia Sanitaria del área metropolitana de Murcia, dependiente del hospital general universitario Reina Sofía, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, (VI-4675).

(pág. 1910)

3. Preguntas para respuesta escrita

[Anuncio](#) sobre admisión de la pregunta 148.

(pág. 1911)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

[Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 104 y 105.

(pág. 1911)

b) En Comisión

[Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 52 y 53.

(pág. 1911)

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

[Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 25, 26 y 27.

(pág. 1911)

6. Respuestas

[Anuncio](#) sobre remisión, por miembros del Consejo de Gobierno, de las respuestas a las preguntas 85 y 112.

(pág. 1911)

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

[Anuncio](#) sobre adjudicación a la empresa Caser, S.A. del contrato del seguro de vida y accidentes de los diputados y personal al servicio de la Asamblea Regional de Murcia.

(pág. 1912)

**SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS,
RECHAZADOS O TRANSFORMADOS****1. Retirados**

[Anuncio](#) sobre retirada de iniciativa.

(pág. 1912)

2. Rechazados

[Anuncio](#) sobre rechazo de iniciativa.

(pág. 1912)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****c) Dictamen de la Comisión****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional el dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales al "Proyecto de ley del voluntariado en la Región de Murcia" y el de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea al "Proyecto de ley de asistencia jurídica de la Región de Murcia", aprobados por ambas comisiones en sesiones celebradas el día 30 de septiembre de 2004, así como las enmiendas reservadas para su defensa en Pleno.

Cartagena, 1 de octubre de 2004

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y
ASUNTOS SOCIALES AL PROYECTO DE LEY DEL
VOLUNTARIADO EN LA REGIÓN DE MURCIA.****Exposición de motivos****I**

El voluntariado en los últimos años ha experimentado un notable crecimiento y ha cobrado especial relevancia en la evolución de una sociedad democrática y a favor de un desarrollo sostenible, pues promueve la justicia social complementando la acción de la Administración pública para ofrecer un mejor servicio a la sociedad.

La acción voluntaria en la Región de Murcia supone la participación activa de los ciudadanos en iniciativas y proyectos de carácter predominantemente social y humanitario. Los voluntarios aportan sus conocimientos, sus capacidades, su compromiso y sus emociones, así como su tiempo libre. El trabajo voluntario se convierte, de esta manera, en una valiosa contribución al desarrollo económico y social de la Región de Murcia a la vez que constituye una forma importante de participación de los voluntarios en el mismo.

Esta contribución desinteresada se corresponde con la conveniencia de que se reconozca el trabajo voluntario. Ello implica la necesidad de que exista un marco legal apropiado que regule la acción voluntaria observando un equilibrio adecuado entre flexibilidad y responsabilidad, de modo que las normas no se

conviertan en obstáculo al importante esfuerzo no remunerado de los voluntarios y al tiempo garanticen que éstos realicen sus tareas de forma responsable.

II

El movimiento voluntario se ha intensificado desde la segunda mitad del pasado siglo, de modo que su importancia ha sido reconocida nacional e internacionalmente y desde las diferentes estructuras políticas se ha instado a eliminar los obstáculos legales y administrativos para el voluntariado.

La Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas número 52/17, de 20 de noviembre de 1997, que proclamó el año 2001 "Año Internacional de los Voluntarios" supuso un reconocimiento e impulso del trabajo voluntario del que la comunidad internacional se hizo eco.

La Unión Europea, en su Declaración número 38 sobre las actividades de voluntariado, anexa al Acta final del Tratado de Amsterdam, reconoce la importante contribución de las actividades de voluntariado para desarrollar la solidaridad social y, en la Resolución del Consejo de 14 de febrero de 2000, sobre el valor añadido del voluntariado juvenil en el marco del desarrollo de la acción comunitaria en materia de juventud, insta a la Comisión y los Estados Miembros a reforzar y seguir desarrollando el papel del voluntariado, inspirándose en los objetivos estratégicos formulados por las Naciones Unidas en el Año Internacional de los Voluntarios.

A su vez, la Constitución española en su artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, como manifestación de la solidaridad ciudadana en beneficio de la comunidad.

Bajo el marco constitucional expresado y tomando como referencia los antecedentes establecidos en el Derecho Internacional -principalmente, la Carta Social Europea, de 18 de octubre de 1961, ratificada por España el 29 de abril de 1980, y la Declaración Universal sobre Voluntariado derivada del Congreso mundial celebrado en París en 1990-, se promulgó, a nivel estatal, la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, que reconocía la importancia de éste, limitándose a regular únicamente la actividad realizada a través de una organización pública o privada, y estableciendo medidas que contribuyeran al fomento del mismo.

Por su parte, varias comunidades autónomas han venido aprobando su propia normativa para regular el voluntariado en el ámbito de sus competencias.

III

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 9.Dos, recoge en términos semejantes el precepto constitucional del artículo 9.2, precisando que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias y a través de sus órganos velará por promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, señalando expresamente que le corresponde facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social.

Al amparo de este marco legal, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se han elaborado diferentes normas que contienen disposiciones que recogen de manera tangencial la acción voluntaria. Se requiere ahora una regulación específica del voluntariado, en la cual se recojan todos los posibles campos de actuación del voluntariado, más allá del ámbito puramente asistencial, pues se trata de ofrecer una respuesta necesaria y global sobre un sector de la actividad social que, aún teniendo una amplia tradición histórica, goza en los últimos tiempos, en la Región de Murcia, de una expansión considerable.

Por ello la Ley del Voluntariado nace con una señalada intención aperturista en el sentido de que, atendiendo a la idiosincrasia de la sociedad murciana, reconoce un amplio campo de actuación al voluntariado, de modo que no quede limitado a la prestación de servicios a sectores sociales marginados y desfavorecidos, propio de épocas anteriores, sino abierto a prácticamente cualquier acción positiva con incidencia social siempre y cuando tenga lugar a través de una organización y no se corresponda con deberes jurídicos o personales de las personas voluntarias ni pueda suponer un abandono por parte de las administraciones públicas de sus obligaciones, ni tampoco una sustitución del trabajo retribuido en ningún sector de actividad.

Se ha optado por enmarcar esta regulación dentro de los mismos parámetros en los que se asienta la legislación estatal y en consonancia con la regulación existente en la mayor parte de las comunidades autónomas, dotando así de una mayor claridad y seguridad a la normativa sobre la actividad voluntaria.

IV

La presente Ley se estructura en veintiocho artículos agrupados en cinco títulos y de cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos finales.

El título I recoge las disposiciones generales sobre el objeto y la aplicación de la norma, definiendo los conceptos de voluntariado y áreas de interés general, y

describiendo los principios básicos sobre los que se fundamenta el voluntariado.

El título II contiene el estatuto del voluntariado, definiendo al voluntario, las entidades de voluntariado y los destinatarios de la acción voluntaria, concretando sus derechos y deberes, a la vez que contempla la incorporación de las personas voluntarias en las entidades de voluntariado, la responsabilidad extracontractual frente a terceros y la resolución de los conflictos que puedan surgir acudiendo al orden jurisdiccional que corresponda.

El título III contempla las relaciones entre la Administración y las entidades de voluntariado, recogiendo los principios inspiradores y las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las de las Entidades Locales; crea el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, público y gratuito, adscrito a la Consejería competente en materia de voluntariado; y establece la posibilidad de que las entidades de voluntariado inscritas puedan ser declaradas de utilidad pública.

El título IV recoge el derecho de las entidades que realicen actividades de voluntariado a la participación en la gestión, seguimiento y evaluación de los proyectos que en dicha materia realicen los poderes públicos; y crea el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia, como máximo órgano consultivo de asesoramiento, consulta, participación y seguimiento en materia de voluntariado, adscrito a la Consejería competente en materia de voluntariado.

El título V describe las medidas generales de fomento así como los incentivos al voluntariado y el Plan Regional para la promoción y fomento del voluntariado en la Región de Murcia.

V

En conclusión, el notable crecimiento de la acción voluntaria en la Región de Murcia y no sólo ya cuantitativamente sino también por lo que hace a los distintos ámbitos de actuación sobre los que la misma se proyecta, para complementar, ampliar y mejorar las funciones de la Administración Pública en aras de alcanzar una mejor calidad de vida colectiva, fundamenta la promulgación de la presente Ley, toda vez que la misma tiene por objeto la ordenación, promoción y fomento de la participación solidaria de los ciudadanos siempre que ésta tenga lugar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia a través de entidades debidamente organizadas.

Capítulo I**Disposiciones generales****Artículo 1.- Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto ordenar, promover

y fomentar la participación solidaria de los ciudadanos en acciones de voluntariado, a través de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, y regular las relaciones que puedan establecerse entre las administraciones públicas, las entidades que desarrollen actividades de voluntariado, los voluntarios y los destinatarios de la acción voluntaria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Esta Ley será de aplicación a toda la actividad de voluntariado realizada en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que implique un desarrollo o participación en programas o proyectos concretos de interés general, en el ámbito de competencias de aquélla, con independencia del lugar donde la entidad que realice actuaciones de voluntariado tenga su sede o domicilio social.

Artículo 3.- Concepto de voluntariado.

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades dirigidas a la satisfacción de áreas de interés general, desarrolladas por personas físicas, a través de entidades públicas o privadas inscritas en el registro de asociaciones de voluntariado sin ánimo de lucro debidamente organizadas, siempre que se realicen en las siguientes condiciones:

- a) Que tengan un carácter continuo, altruista, responsable y solidario.
- b) Que su realización sea voluntaria y libre, sin que tengan causa en una obligación personal o deber jurídico.
- c) Que se realicen fuera del ámbito de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otro tipo de relación retribuida.
- d) Que se realicen sin ningún tipo de contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que la actividad realizada pudiera ocasionar.
- e) Que se desarrollen en función de programas o proyectos concretos, de interés general.
- f) Que dicha actividad se ejerza con autonomía respecto a los poderes públicos.

2. No tendrán la consideración de voluntariado, a efectos de la presente ley, las acciones solidarias o ayudas voluntarias en las que concurra alguna de estas características:

- a) Ser realizadas de forma aislada, espontánea o esporádica.
- b) Atender a razones familiares o ser efectuadas a título de amistad o buena vecindad.
- c) Ser prestadas al margen de las entidades reguladas en el artículo 10 de esta Ley.

3. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo remunerado o a la prestación

de servicios profesionales retribuidos.

Artículo 4.- Áreas de interés general.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entienden por áreas de interés general las siguientes:

- a) Servicios sociales y salud.
- b) Protección civil.
- c) Protección del medio ambiente y defensa del medio natural.
- d) Educación, cultura, investigación y ciencia.
- e) Deporte, ocio y tiempo libre.
- f) Derechos humanos.
- g) Inserción socio-laboral.
- h) Cooperación al desarrollo y solidaridad internacional.
- i) Desarrollo de la vida asociativa y promoción del voluntariado.
- j) Promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- k) Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

Artículo 5.- Principios básicos de actuación.

El voluntariado se fundamenta en los siguientes principios básicos:

- a) La libertad como opción personal de compromiso social.
- b) La solidaridad con otras personas o grupos que se traduzca en acciones a favor de los demás o de intereses sociales colectivos.
- c) La participación altruista y responsable de los ciudadanos en actividades de interés general, como principio democrático de intervención directa y activa en las necesidades de la comunidad.
- d) El respeto a las ideas, creencias y costumbres de cuantas personas participen en la acción voluntaria, en el marco de los principios recogidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y a la dignidad de las personas y grupos sociales.
- e) La colaboración y complementariedad entre las entidades y las administraciones públicas, en el ejercicio de su acción social, sin perjuicio de la autonomía e independencia de aquéllas respecto a los poderes públicos.
- f) En general, en todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, solidaria, comprometida, participativa, justa, igualitaria y plural.

Capítulo II Estatuto del Voluntariado Sección I Del Voluntario

Artículo 6.- Concepto de voluntario.

1. A los efectos de lo que dispone esta Ley, tendrá

la consideración de voluntario la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta Ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado.

2. Los menores de edad no emancipados podrán participar en programas o proyectos de voluntariado específicamente adaptados a sus circunstancias personales, previa autorización expresa de sus representantes legales.

Artículo 7.- Derechos.

Las personas voluntarias tienen los derechos siguientes:

a) Recibir el apoyo humano, técnico e instrumental, formativo e informativo que requiera el ejercicio y el desarrollo de las funciones que se les asignen, así como recibir orientación sobre las actividades para las que reúna las mejores condiciones.

b) Ser tratadas sin ningún tipo de discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

c) Participar activamente en la entidad en la que se integran, recibiendo la debida información sobre la misma y, en especial, sobre sus fines, estructura organizativa y funcionamiento, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en los que participen.

d) Estar aseguradas contra los riesgos de accidente, enfermedad y daños a terceros, derivados directamente de su actividad voluntaria.

e) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario ante terceros y obtener certificación por su participación en los programas de voluntariado en los que intervengan.

f) A ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades como voluntario, siempre que así se haya establecido entre la persona voluntaria y la entidad en la que se integra y dentro de los límites fijados en dicho acuerdo.

g) Realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de la misma.

h) Recibir el respeto y el reconocimiento a su contribución social.

i) Acordar de manera libre las condiciones de su acción voluntaria, el ámbito o sector de actuación, el compromiso de las tareas definidas conjuntamente, el tiempo y horario de dedicación y las responsabilidades aceptadas.

j) Renunciar libremente, previo aviso, a su condición de voluntario.

k) No tener interferencias en sus obligaciones particulares, siempre al margen de la colaboración a que se haya comprometido libremente y a preservar la intimidad de sus datos personales y de su entorno

privado.

l) Las demás que se deriven de la presente ley y del resto del ordenamiento jurídico que haga referencia al voluntariado.

Artículo 8.- Deberes.

Son deberes de las personas voluntarias:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con la entidad en la que se integran, respetando y observando en todo momento los fines y normas por las que dicha entidad se rige.

b) Guardar confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria, así como de la intimidad de las personas objeto de dicha acción.

c) Rechazar cualquier contraprestación económica o material que pudiera serles ofrecida por el beneficiario u otras personas, por el ejercicio de su acción voluntaria.

d) Respetar los derechos y creencias de los beneficiarios o destinatarios de su acción voluntaria, así como del resto de los voluntarios.

e) Actuar de forma diligente y solidaria en la ejecución de las tareas que les sean encomendadas, no sobrepasando los límites de responsabilidad asignados.

f) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad que, con motivo de su pertenencia a la misma como voluntario, sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que prestan.

g) Utilizar la acreditación y condición de voluntario tan sólo para aquellos fines que motivaron su obtención.

h) Emplear adecuadamente los recursos y medios materiales puestos a su disposición para el desarrollo de la actividad voluntaria, no haciéndolo en beneficio particular o para usos distintos a los encomendados.

i) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.

j) En caso de renuncia, notificarlo con la antelación previamente pactada, para evitar perjuicios graves al servicio.

k) En general, realizar la acción voluntaria conforme a los principios recogidos en la presente ley y los demás que se deriven de la misma y del resto del ordenamiento jurídico que haga referencia al voluntariado.

Artículo 9.- Reconocimiento social del voluntario.

1. La acreditación de la condición de voluntario se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de voluntariado, en la que deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e

identificativos del voluntario y de la entidad, la fecha, duración y naturaleza de la prestación.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia o previa convocatoria pública reguladora de las bases para su concesión realizada por el consejero competente en materia de voluntariado, concederá anualmente un premio a la persona física o jurídica que haya destacado por su dedicación al voluntariado, por su ejemplo social en su actividad voluntaria o bien por la especial relevancia que haya alcanzado sus actuaciones voluntarias.

Sección II

De las entidades de voluntariado

Artículo 10.- Concepto.

A los efectos previstos en la presente ley, tendrán la consideración de entidades de voluntariado, las entidades, públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, que con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, estén debidamente registradas y legalmente constituidas conforme a la normativa que le sea aplicable, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en esta ley, y desarrollen su actividad fundamentalmente a través de voluntarios o estén integradas mayoritariamente por éstos.

Artículo 11.- Incorporación de las personas voluntarias en las entidades de voluntariado.

1. La incorporación de los voluntarios se formalizará por escrito, mediante acuerdo o compromiso, que además de establecer el carácter altruista de la relación, tendrá el contenido mínimo siguiente:

a) La carta de derechos y deberes que con arreglo a la presente ley, corresponden a ambas partes.

b) El contenido general de las funciones y actividades a que se comprometen, así como el tiempo de dedicación a las mismas.

c) La formación requerida para el desarrollo de las actividades encomendadas y, en su caso, el procedimiento a seguir para adquirirla.

d) La duración del compromiso y las causas y formas de desvinculación por ambas partes. En caso de desvinculación de la persona voluntaria respecto al desarrollo del programa deberá comunicarse por escrito con suficiente antelación, a la entidad de voluntariado.

2. La condición de voluntario será compatible con la de socio o miembro de la entidad. No obstante, las personas voluntarias no podrán ser destinadas por las

entidades de voluntariado, directa o indirectamente, a cubrir aquellos puestos propios o reservados a personal remunerado, incluso en caso de conflicto laboral.

Artículo 12.- Obligaciones de las entidades de voluntariado.

1. Las entidades de voluntariado en su funcionamiento y en sus relaciones con los voluntarios deberán:

a) Elaborar un Reglamento de Régimen Interno del voluntariado en la organización, en el que, como mínimo, se establezcan los criterios de admisión y exclusión de los voluntarios y sus derechos y deberes, que deberá respetar en todo caso lo establecido en esta ley.

b) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación a la organización.

c) Proporcionar a las personas voluntarias la formación específica, información y orientación necesarias para el ejercicio de sus actividades.

d) Cubrir los gastos ocasionados por la actividad voluntaria, conforme a las condiciones pactadas y dotar a los voluntarios de los medios y recursos apropiados para la realización de sus cometidos.

e) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro que cubra los daños ocasionados tanto a las personas voluntarias como a terceros en el ejercicio de la actividad del voluntario, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.

f) Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de aquéllas, así como el establecimiento de las correspondientes medidas de prevención de riesgos.

g) Facilitar la participación del voluntario en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas y proyectos en que intervenga.

h) Facilitar al voluntario una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.

i) Expedir a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados como tales, en el que consten la duración y naturaleza de la actividad desarrollada.

j) Comunicar por escrito y con la suficiente antelación a cada uno de los interesados, la desvinculación de la persona voluntaria respecto del desarrollo del programa en el que estuviera prestando sus servicios.

k) Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.

l) Facilitar a las administraciones públicas la información que les sea requerida en el ejercicio de sus

competencias.

m) Las demás que se deriven de la presente ley y las que resulten de la normativa aplicable.

2. Las entidades de voluntariado deberán estar debidamente inscritas en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia y en aquellos otros registros que les corresponda, por razón de su naturaleza jurídica y normativa que le sea aplicable.

3. Las entidades de voluntariado podrán tener a su servicio personal asalariado, para la realización de las actividades estrictamente necesarias para el adecuado funcionamiento regular de la entidad, así como recibir la colaboración de trabajadores externos en el desarrollo de actividades que requieran un grado de especialización concreto, sin que en ningún caso tengan la consideración de personas voluntarias de la entidad. No obstante, y por lo que respecta al personal remunerado de la propia entidad, podrá ser admitido por ésta como personal voluntario, siempre y cuando su actividad voluntaria se realice fuera de su jornada laboral.

Artículo 13.- Derechos de las entidades de voluntariado.

Serán derechos de las entidades de voluntariado:

a) Obtener el respeto y el reconocimiento de la sociedad por la labor que realizan.

b) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno, que deberán ajustarse a lo establecido en la presente Ley.

c) Seleccionar a los voluntarios de acuerdo con la naturaleza y características de las tareas a realizar.

d) Solicitar y obtener de las administraciones públicas la información y la orientación necesarias, relacionadas con su actividad de voluntariado.

e) Concurrir a las medidas contempladas en las acciones de fomento de la actividad voluntaria.

f) Posibilidad de suspender la colaboración voluntaria de las personas que infrinjan su compromiso de colaboración.

g) Las demás que se deriven de la presente Ley y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 14.- Responsabilidad extracontractual frente a terceros.

Las entidades a que se refiere este título responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados, por acción u omisión, por las personas voluntarias que participen en sus programas y proyectos, en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de entidades privadas, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título XVI del libro IV del Código Civil.

b) Cuando se trate de administraciones públicas, de conformidad con lo previsto en el título X de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15.- Resolución de conflictos.

Los conflictos que puedan surgir entre personas voluntarias, los destinatarios de la acción voluntaria y las entidades, en el ejercicio de las actividades propias del voluntariado, se dirimirán por el orden jurisdiccional que corresponda.

Sección III

De los destinatarios de la acción voluntaria organizada

Artículo 16.- Concepto de destinatario de la acción voluntaria.

A los efectos de lo que dispone esta Ley, tendrá la consideración de destinatario de la acción voluntaria la persona física beneficiaria de una actividad libre y altruista desarrollada por otra persona física y organizada por una entidad pública o privada, sin ánimo de lucro; cuando no tenga su origen en una relación retribuida, obligación personal o deber jurídico.

Artículo 17.- Derechos.

1. Todas las personas tienen derecho a beneficiarse de la acción voluntaria, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, etnia, sexo, orientación sexual, religión, discapacidad, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. En todo caso, la acción voluntaria organizada que, al amparo de esta Ley se desarrolle en colaboración con la Comunidad Autónoma de Murcia deberá dar prioridad a las actuaciones que den respuesta a las necesidades de las personas y grupos con mayores carencias.

3. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los derechos siguientes:

a) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar, en la ejecución de los programas de acción voluntaria.

b) A que los programas de acción voluntaria no supongan, en su ejecución, injerencia alguna sobre su libertad ideológica, política, religiosa y de culto.

c) A que la acción voluntaria sea desarrollada de acuerdo a programas que garanticen la calidad y duración de las actuaciones y, en especial, cuando de ellas se deriven servicios y prestaciones personales.

d) A recibir información, tanto al inicio como durante la ejecución de los programas de acción voluntaria, sobre las características de aquellos de los que se benefician, así como a colaborar en su

evaluación.

e) A solicitar la intervención de la entidad organizadora de la acción de voluntariado para la resolución de las cuestiones o conflictos surgidos con las personas voluntarias, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15.

f) A solicitar y obtener la sustitución de la persona voluntaria asignada, cuando existan razones que lo justifiquen y siempre que lo permitan las circunstancias de la entidad.

g) A prescindir, en cualquier caso y momento, de los servicios de un determinado programa de acción voluntaria.

Artículo 18.- Deberes.

Son deberes de los destinatarios de la acción voluntaria:

a) Colaborar con las personas voluntarias y facilitar su labor, en la medida en que sea posible, en la ejecución de los programas de los que se benefician.

b) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a las personas voluntarias o entidades de voluntariado, con el fin de obtener determinadas prerrogativas o preferencias en el disfrute de la acción voluntaria.

c) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.

d) En caso de prescindir de los servicios de un determinado programa de acción voluntaria, notificarlo con antelación suficiente para evitar perjuicios al mismo.

e) Los demás que se deriven de la presente Ley y los que resulten de la normativa aplicable.

Capítulo III

De las relaciones entre la Administración y las entidades de voluntariado

Artículo 19.- Principios inspiradores.

Las relaciones entre las administraciones públicas y las entidades de voluntariado se inspiran en los principios de colaboración, complementariedad y participación. En todo caso, la actuación administrativa deberá salvaguardar la autonomía de la organización y de iniciativa del voluntariado.

Artículo 20.- Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Serán competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Fomentar y promover la participación social de los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo de

acciones de voluntariado, a través de entidades de voluntariado legalmente constituidas.

b) Sensibilizar a la sociedad respecto de los valores del voluntariado y posibilitar, favorecer y reconocer sus actividades.

c) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de voluntariado y ejercer como órgano de control sobre aquellos aspectos regulados por la presente Ley que puedan dar lugar a lesiones en los derechos fundamentales de los voluntarios, los destinatarios de la acción y la sociedad en general.

d) Promover estudios e investigaciones sobre las actividades de voluntariado.

e) Coordinar las relaciones en materia de voluntariado entre las distintas administraciones públicas competentes en la materia.

f) Fomentar la coordinación y planificación de acciones conjuntas de la Administración y las entidades de voluntariado y/o de las mismas entre sí.

g) Impulsar la realización de acciones formativas a fin de que la acción voluntaria se desarrolle en condiciones de rigor y calidad.

h) Preservar la independencia del voluntariado.

i) Mantener y actualizar el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia.

2. Las citadas competencias serán desarrolladas por la Consejería competente en materia de voluntariado, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a cada una de las Consejerías en función de la materia. La Consejería competente en materia de voluntariado podrá promover y adoptar las medidas y actuaciones dirigidas a la coordinación de dichas competencias.

Artículo 21.- Competencias de las Entidades Locales.

1. Las Entidades Locales podrán promover el voluntariado en proyecto de la comunidad, para fomentar la participación ciudadana en proyectos de acción solidaria.

2. Las Entidades Locales ejercerán, en el marco de las competencias que tienen atribuidas por la legislación de régimen local, las siguientes funciones en materia de voluntariado:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley en las acciones de voluntariado que se desarrollen en el ámbito local.

b) Programar y coordinar las actuaciones en materia de voluntariado existentes en su territorio, respetando la independencia de las entidades que desarrollen programas de voluntariado.

c) Facilitar a las entidades y personas que desarrollen acciones voluntarias en el ámbito local, los mecanismos de asistencia técnica, formación e información, así como establecer las medidas de fomento que, de acuerdo con lo previsto en esta ley,

consideren adecuadas.

d) Colaborar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia en la elaboración de censos y estadísticas sobre voluntariado.

e) Crear órganos o establecer mecanismos de participación de las organizaciones que desarrollan programas de voluntariado en su ámbito de competencias y de acuerdo a lo previsto en materia de participación en la presente ley.

f) Promover estudios e investigaciones sobre voluntariado en su ámbito territorial y colaborar con las iniciativas que en esta materia promueva la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia.

g) Cualquier otra competencia que pudiera serle atribuida en virtud de la normativa que resulte aplicable.

Artículo 22.- Del Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia.

1. Se crea el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, dependiente de la Consejería competente en materia de voluntariado, que será público y gratuito, y tendrá por objeto la inscripción de las entidades que cumplan los requisitos previstos en esta ley. La inscripción, cancelación y el acceso a dicho Registro se determinará reglamentariamente.

2. La inscripción en dicho Registro será condición indispensable para acceder a las ayudas y subvenciones públicas en materia de voluntariado, así como para celebrar convenios con las Administraciones públicas en dicha materia.

3. La inscripción en el Registro se cancelará cuando se produzca la pérdida de la condición de entidad de voluntariado, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, por alguna de las causas siguientes:

a) Petición expresa de la entidad.

b) Extinción de su personalidad jurídica.

c) Revocación de la inscripción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás normativa que resulte de aplicación.

4. La organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia se determinará reglamentariamente.

Artículo 23.- Declaración de utilidad pública.

Las entidades inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, podrán ser declaradas de utilidad pública, en los términos previstos en la legislación específica de sus correspondientes formas jurídicas.

Artículo 24.- El Derecho a la participación.

Los poderes públicos facilitarán la participación de entidades que realicen actividades de voluntariado en la gestión, seguimiento y evaluación de los proyectos a realizar en dicha materia, a través de los correspondientes órganos de participación que se creen al efecto.

Artículo 25.- El Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia.

1. Se crea el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia (CONASEVOL), como máximo órgano consultivo de asesoramiento, consulta, participación y seguimiento en materia de voluntariado, que estará adscrito a la Consejería competente en materia de voluntariado.

2. El CONASEVOL estará compuesto por representantes de la Administración Regional, de la Federación de Municipios de la Región de Murcia y de las entidades inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia.

3. El número de miembros del CONASEVOL, su organización, funcionamiento y estructura interna se desarrollarán reglamentariamente, de conformidad con la legislación que resulte de aplicación.

4. Serán funciones del Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia:

a) Elevar a las administraciones públicas de la Región de Murcia propuestas e iniciativas, con relación a las distintas áreas de interés general en las que se desarrolla el voluntariado.

b) Detectar y analizar las necesidades básicas del voluntariado.

c) Conocer aquellas actuaciones que por ley o reglamento le correspondan.

d) Asesorar e informar a la Asamblea Regional de Murcia, al Gobierno regional, a los plenos de las corporaciones locales o a cualquier órgano de gobierno de otras entidades, en la elaboración de proyectos de normativa que desarrollen la Ley del Voluntariado y aquellos otros que afecten a su actividad. Del mismo modo, asesorar e informar en la elaboración de normas o decisiones que puedan afectar a las entidades de voluntariado o a los propios voluntarios, cuando así se le solicite.

e) Proponer ante los estamentos que proceda, cualquier medida destinada a reconocer el valor social de la acción voluntaria.

f) Realizar propuestas para la elaboración del Plan Regional del Voluntariado de la Región de Murcia, emitir el informe previo a su elaboración en los términos expresados en el artículo 28 y realizar a su término un nuevo informe evaluando su desarrollo y ejecución.

g) Fomentar la divulgación de las actividades de las entidades de voluntariado y sus necesidades, así

como la confección de un catálogo público de los recursos del voluntariado, que integrará el contenido de los diferentes programas que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia.

h) Elaborar, con carácter anual, informes que recojan el estado del voluntariado en la Comunidad Autónoma de Murcia.

i) Aquellas otras que por ley o reglamento le sean asignadas.

Capítulo V

Del fomento del voluntariado

Artículo 26.- Medidas generales de fomento.

Con el fin de fomentar y facilitar el voluntariado, las administraciones públicas promoverán, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, entre otras actuaciones, las siguientes:

a) La puesta en común de recursos y medios entre las entidades que cuentan con voluntarios, sobre todo en materia de formación y recogida de información.

b) La adopción de medidas encaminadas a potenciar el voluntariado organizado.

c) Convocar subvenciones y suscribir convenios para el mantenimiento, formación y acción de las entidades inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia.

d) La organización de campañas de información sobre el voluntariado y la difusión de los valores del voluntariado.

e) El impulso de los estudios y creación de espacios de debate, así como la puesta en marcha de iniciativas de carácter legal, laboral y fiscal favorables para el desarrollo de la acción voluntaria.

f) La prestación de servicios de información, asesoramiento y apoyo técnico a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley.

Artículo 27.- Incentivos al voluntariado.

Los voluntarios podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que establezcan las administraciones públicas competentes, de bonificaciones o reducciones en el uso de servicios públicos y cualesquiera otros beneficios que reglamentariamente puedan establecerse como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

Artículo 28.- Plan Regional para la promoción y fomento del Voluntariado de la Región de Murcia.

1. El Plan Regional para la promoción y fomento del Voluntariado de la Región de Murcia, comprenderá el conjunto de acciones que, en dicha materia, desarrollen los distintos departamentos de la Comunidad

Autónoma de Murcia, a fin de lograr su coordinación. Asimismo, posibilitará la integración en dichas acciones de las actividades e iniciativas de las administraciones locales y entidades de voluntariado que, cumpliendo los requisitos exigidos en la presente ley y estando inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado, soliciten su incorporación.

2. La elaboración y seguimiento del Plan corresponderá a la Consejería competente en materia de voluntariado y su aprobación al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe del Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Voluntarios de la cooperación para el desarrollo.

Son voluntarios de cooperación para el desarrollo los que, integrados en organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, participen en la gestión o ejecución de programas o proyectos de cooperación para el desarrollo. Estos se regirán por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo y en lo no contemplado expresamente en el mismo, por las disposiciones de la presente ley.

Segunda.- Voluntariado de Protección Civil.

La actuación realizada por el voluntariado en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la presente ley en lo que resulte de aplicación.

Tercera.- Ejercicio de actividades de voluntariado por personal al servicio de la Administración pública regional.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá adoptar aquellas medidas necesarias para que el personal a su servicio pueda desempeñar actividades de voluntariado, conciliando su régimen funcional, laboral o estatutario con la efectiva realización de dichas actividades, siempre y cuando lo permitan las necesidades del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las entidades de voluntariado o que dispongan de personal voluntario a la entrada en vigor de esta ley, deberán de ajustarse a lo previsto en la misma en el plazo de seis meses desde la entrada en

funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia y Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia.

En el plazo de un año a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Gobierno regional aprobará una norma reglamentaria que desarrolle las prescripciones recogidas en esta ley respecto al Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia y al Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. Una vez aprobada dicha norma, el Gobierno regional promoverá la constitución y puesta en funcionamiento de dicho órgano.

Segunda.- Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO AL PROYECTO DE LEY DEL VOLUNTARIADO EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 38, de 29-IX-04.

Al artículo 4

- VI-4532, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 5

- VI-4599, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-4610, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 7

- VI-4533, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-4534, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-4535, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 9

- VI-4537, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-4538, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 10

- VI-4607, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 11

- VI-4539, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 12

- VI-4540, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-4541, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-4601, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-4542, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-4602, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 13

- VI-4543, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 16

- VI-4544, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 17

- VI-4545, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-4609, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 20

- VI-4546, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-4604, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 21

- VI-4603, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Al artículo 22

- VI-4547, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 25

- VI-4605, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-4549, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-4606, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-4550, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Nuevo artículo

- VI-4548, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 26

- VI-4612, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

- VI-4552, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-4551, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 27

- VI-4553, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

A la disposición adicional primera

- VI-4554, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

A la disposición final primera

- VI-4555, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

A la disposición final segunda

- VI-4556, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

A la exposición de motivos

- VI-4608, formulada por D.^a M^a del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA AL PROYECTO DE LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de motivos

El sometimiento de la Administración Pública tanto en su organización como en su actuación a la Ley constituye una de las bases sustentadoras del Estado de Derecho, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1 y 103 de la Constitución Española. En el ámbito autonómico, este principio de legalidad es corroborado por los artículos 51 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y 44 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia.

Como consecuencia de la sujeción de la Administración Autonómica a la Ley y al Derecho, se plantea el sometimiento de sus actos y disposiciones al control de los diversos órganos previstos por el Ordenamiento Jurídico (singularmente, el Tribunal Constitucional, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el Tribunal de Cuentas).

Al mismo tiempo, es necesario arbitrar los medios de defensa de los derechos de la Región de Murcia ante otros poderes y en las relaciones con los ciudadanos, a fin de que el interés público que aquélla representa resulte también garantizado y respetado.

Es por ello que revisten singular importancia las funciones de asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio de la Administración Regional, por cuanto que, a través del ejercicio de las mismas, se garantiza, de una parte, el respeto a las exigencias de la legalidad y, de otra, la defensa de los derechos e intereses públicos que representa la Administración Pública.

La Ley 2/1985, de 1 de julio, de comparecencia en juicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, encomendó la representación y defensa en juicio de la Administración Regional ante toda clase de jurisdicciones a la entonces denominada Dirección Regional de lo Contencioso y de la Asesoría Jurídica y, dentro de ésta, a los funcionarios letrados que estuvieran adscritos a la misma, o a los que se habilitara expresamente para actuaciones concretas.

Por otra parte, un hito trascendental en la estructuración orgánica del asesoramiento en Derecho de la Comunidad Autónoma ha sido la creación por Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, como órgano superior consultivo en materia de gobierno y de administración, encargado de velar por la observancia de la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el resto del Ordenamiento Jurídico.

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia constituye una institución de interés autonómico cuyas características de autonomía y no integración en la Administración Regional le permiten alcanzar unos objetivos que no podían ser conseguidos mediante los órganos consultivos internos, culminando de esta forma el esquema organizativo de la función consultiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En la actualidad el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, afirma que corresponden a la Dirección de los Servicios Jurídicos las funciones de representación y defensa en juicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, incluidos sus Organismos Autónomos, ante toda clase de jurisdicciones, así como el asesoramiento jurídico superior del Consejo de Gobierno, Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional, sin perjuicio de las funciones que correspondan al

Consejo Jurídico de la Región de Murcia, siendo ejercidas tales funciones directamente por los letrados adscritos a la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Por otra parte, la existencia de Servicios Jurídicos en las distintas Consejerías, con atribuciones de informe y asesoramiento en Derecho sobre materias tasadas, así como de tramitación y propuesta de resolución de determinadas reclamaciones y recursos, se articula con las competencias de la Dirección de los Servicios Jurídicos mediante el carácter superior atribuido al asesoramiento jurídico realizado por ésta, lo que determina que, una vez emitido el dictamen de la Dirección sobre la cuestión objeto de consulta, no pueda informar en Derecho más que el Consejo Jurídico.

En definitiva, la Dirección de los Servicios Jurídicos y el Consejo Jurídico de la Región de Murcia constituyen las únicas instancias (interna la primera y externa la segunda) que prestan un asesoramiento jurídico integral a toda la Administración Pública Regional, el cual no se limita a sectores determinados de la actuación administrativa de cada Departamento, sino que comprende, por definición, todo el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, esta estructuración orgánica no había estado acompañada de la correspondiente reorganización funcional que estableciera la existencia de un cuerpo especializado para el desempeño de una actividad que, por su complejidad y responsabilidad, requiere estar en posesión de unas aptitudes específicas. Esta carencia fue solventada por la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas financieras, administrativas y de función pública regional, la cual modificó la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, y la Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional, creando el Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia, que desempeñará las funciones de asesoramiento jurídico al Consejo de Gobierno, a la Administración Pública de la Región de Murcia, a los organismos autónomos de ella dependientes, a las entidades de derecho público y a los consorcios en que participe la Administración Regional en virtud de la suscripción de los correspondientes convenios; asimismo, le corresponderá la representación y defensa en juicio de la Administración Regional, incluidos sus organismos y entes de ella dependientes.

Llegados a este punto es evidente que el tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley 2/1985, así como los cambios operados en el ordenamiento jurídico autonómico, tanto en los aspectos organizativos como en los competenciales, han dado lugar a un escenario de una complejidad muy superior a la contemplada por la Ley 2/1985. En efecto, de una parte, la Administración Regional ha crecido en extensión y en diversificación de sus estructuras

orgánicas, lo que ha incrementado lógicamente las peticiones de asesoramiento. Por otro lado, las competencias transferidas en fechas recientes han elevado del mismo modo, considerablemente, la conflictividad jurídica de la Administración Pública Regional. Por ello, resulta necesario establecer, de una forma integrada y mediante una norma con rango de ley, la regulación de la asistencia jurídica de la Administración Regional, a fin de clarificar y dotar de unidad a su régimen jurídico.

Con ello se pretende alcanzar un doble objetivo consistente, por una parte, en lograr una mayor agilidad y eficacia en la actuación evitando posibles e innecesarias duplicidades de competencias asesoras con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y, por otra parte, potenciar la función de asesoramiento al Consejo de Gobierno, a la vez que se profundiza en la naturaleza técnica de una tarea que, por su trascendencia, debe estar al margen de cualquier circunstancia ajena a lo estrictamente profesional.

A este objeto se dirige el presente texto normativo que, al igual que han hecho ya otras Comunidades Autónomas o el propio Estado, a través de la Ley 52/1997, de Asistencia Jurídica al mismo, pretende regular, en ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida en los artículos 10.Uno.1 y 51 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, la organización y el funcionamiento de los servicios jurídicos de la Región de Murcia.

A tal efecto, la Ley se estructura en cuatro capítulos divididos en doce artículos, a lo largo de los cuales se regulan las funciones consultiva y contenciosa y su ejercicio, el régimen de los Letrados que ejercen dichas funciones y la articulación de los principios de unidad de doctrina, jerarquía y colaboración, en aras de conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de aquellas funciones.

Capítulo I Funciones

Artículo 1.- Asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio de la Administración Regional.

1. El superior asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia y de sus organismos autónomos ante toda clase de juzgados y tribunales, corresponde a los Letrados de la Comunidad Autónoma adscritos a la Dirección de los Servicios Jurídicos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 3 y 4 de esta Ley.

2. En casos excepcionales, previo informe del Director de los Servicios Jurídicos, el Consejo de Gobierno podrá acordar que la representación y defensa en juicio sean asumidas por un Abogado en

ejercicio, o confiar a éste únicamente la defensa y la representación en juicio a un Procurador.

Con carácter previo a la preparación de contratos que tengan por objeto el asesoramiento jurídico externo, el órgano de contratación solicitará informe sobre la procedencia de dicho contrato a la Dirección de los Servicios Jurídicos, que lo emitirá en el plazo de cinco días.

Artículo 2.- Otras funciones.

1. Los Letrados de la Comunidad Autónoma adscritos a la Dirección de los Servicios Jurídicos podrán asumir la representación y defensa en juicio de las empresas públicas regionales, así como de los consorcios y fundaciones en los que participe la Comunidad Autónoma, mediante la suscripción del oportuno convenio al efecto, en el que se determinará la compensación económica a abonar a la Hacienda de la Región de Murcia.

A propuesta del titular de la Consejería correspondiente, el Consejo de Gobierno en el caso de Altos Cargos, y el Director de los Servicios Jurídicos en el caso de funcionarios o empleados de la Comunidad Autónoma, sus organismos e instituciones, podrán autorizar que los letrados de la Comunidad Autónoma asuman la representación y defensa en juicio de aquéllos en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa e inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones, siempre que no exista contradicción de intereses con los de la Administración Regional.

Artículo 3.- Asesoramiento jurídico-administrativo departamental.

El asesoramiento jurídico-administrativo de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional, en las materias propias de su competencia, será prestado por las correspondientes unidades de naturaleza administrativa, con arreglo a lo dispuesto en los respectivos Decretos de estructura orgánica.

Capítulo II Organización

Artículo 4.- La Dirección de los Servicios Jurídicos.

1. La Dirección de los Servicios Jurídicos de la Región de Murcia es el centro superior de asesoramiento jurídico de la Administración Regional y de sus organismos autónomos, sin perjuicio de las competencias conferidas por la legislación vigente a otros órganos, en particular a las Secretarías Generales, y de las especiales funciones atribuidas al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

2. La Dirección de los Servicios Jurídicos es igualmente el centro superior directivo de los asuntos contenciosos en los que sea parte la propia Administración Regional o sus organismos autónomos.

3. Todos los Letrados adscritos a la Dirección de los Servicios Jurídicos dependerán orgánica y funcionalmente de la misma, sin perjuicio del destino donde realicen sus funciones.

4. El Director de los Servicios Jurídicos de la Región de Murcia será nombrado y separado mediante Decreto del Consejo de Gobierno, entre juristas de reconocida competencia. Durante el ejercicio de su mandato podrá ejercer las funciones de Letrado de la Región de Murcia.

5. Si las necesidades del servicio lo requieren, en casos excepcionales, el Director de los Servicios Jurídicos podrá habilitar a funcionarios del Cuerpo Superior de Administradores, Licenciados en Derecho para desempeñar funciones de representación y defensa en juicio, sin ocupar puesto de Letrado. Dichos funcionarios deberán actuar de acuerdo con las directrices del Director de los Servicios Jurídicos. La habilitación se extinguirá, si antes no es revocada, en el plazo de un año, sin perjuicio de su renovación expresa, si persisten las mismas circunstancias.

6. El Director de los Servicios Jurídicos también podrá habilitar a otros funcionarios de la Administración Regional para que presenten documentación y reciban comunicaciones en los juzgados y tribunales.

Artículo 5.- Los letrados.

1. Los Letrados de la Comunidad Autónoma ocuparán puestos clasificados en la Relación de Puestos de Trabajo Adscritos, con carácter exclusivo, al Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia.

2. Por el hecho de su nombramiento y toma de posesión, los Letrados de la Comunidad Autónoma quedan habilitados para el ejercicio de todas las funciones y para el desempeño de todos los servicios propios de su destino.

3. La representación y defensa en juicio de la Administración Regional por los Letrados de la Comunidad Autónoma integrados en la Dirección de los Servicios Jurídicos tendrá carácter institucional y no personal, y por ello podrán intervenir diferentes Letrados en relación con el mismo asunto, sin necesidad de habilitación especial ni acto alguno de apoderamiento, en función de la distribución de tareas entre los Letrados de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad.

4. Los Letrados de la Comunidad Autónoma deben desarrollar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, con incompatibilidad respecto de cualquier otra actividad profesional. En ningún caso pueden defender intereses ajenos contra los de la Administración Regional, ni prestar servicios o estar

asociados en despachos profesionales. De este régimen se exceptúan únicamente las actividades públicas compatibles, la administración del patrimonio personal o familiar, las actividades culturales o científicas no habituales y la docencia, en los términos de la legislación estatal en materia de incompatibilidades de la Función Pública.

5. En ejercicio de la potestad autoorganizativa de la Administración Regional, la Dirección de los Servicios Jurídicos podrá diversificar su estructura en unidades administrativas especializadas en sus diversos cometidos. Sin perjuicio de ello, todos los puestos de Letrado de la Dirección de los Servicios Jurídicos tendrán atribuidos en la Relación de Puestos de Trabajo idénticos complementos de destino y específico.

Artículo 6.- El Consejo de Letrados.

1. El Consejo de Letrados constituye un órgano colegiado de apoyo al Director de los Servicios Jurídicos, cuya organización y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Consejo de Letrados estará compuesto por el Director de los Servicios Jurídicos, al que corresponderá su presidencia, y los Letrados de la Comunidad Autónoma adscritos a la citada Dirección, en situación de servicio activo.

3. Son funciones del Consejo de Letrados las siguientes:

a) La emisión de informe no vinculante, si así lo solicitase el Director de los Servicios Jurídicos, con carácter previo a la adopción de las decisiones más relevantes para el funcionamiento interno de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

b) La asistencia y apoyo funcional al Director, a requerimiento de éste, en asuntos que considere de particular relevancia o que comporten nuevos criterios y directrices de actuación de la Dirección.

Capítulo III Actuación

Artículo 7.- Ejercicio de la función consultiva.

1. Corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, en los siguientes asuntos:

a) Requerimientos suscitados por la Comunidad Autónoma al Estado o a otra Comunidad Autónoma en forma previa a la sustanciación de conflictos de competencias ante el Tribunal Constitucional, así como contestaciones a requerimientos de incompetencia planteados a la Administración Regional.

b) Conflictos jurisdiccionales y de competencia que afecten a órganos de la Administración Regional.

c) Requerimientos previos a la impugnación de actos de las Entidades Locales, conforme al artículo 65 de la Ley de Bases de Régimen Local.

d) Propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma.

e) Proyectos de Decretos Legislativos del Consejo de Gobierno.

f) Proyectos de disposiciones generales competencia del Consejo de Gobierno.

g) Expedientes de interpretación, modificación y resolución de contratos administrativos, cuando corresponda al Consejo de Gobierno la autorización o resolución del expediente.

h) Proyectos de Convenios a celebrar con otras Comunidades Autónomas.

i) Estatutos de Consorcios o Sociedades Mercantiles en las que esté prevista la participación de la Administración Regional.

j) Propuestas de resolución de recursos cuando ésta corresponda al Consejo de Gobierno.

k) Recursos administrativos extraordinarios de revisión.

l) Expedientes de revisión de oficio de actos o disposiciones nulos.

m) Expedientes de declaración de lesividad de actos anulables.

n) Reclamaciones previas a la vía civil.

ñ) Reparos formulados por la Intervención General cuya resolución corresponda al Consejo de Gobierno.

o) Los demás supuestos en que una Ley Regional así lo establezca.

p) En los casos en los que, por aplicación supletoria de normativa estatal, se requiera el informe del Servicio Jurídico del Estado.

2. Corresponde a los miembros del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Murcia adscritos a la Dirección de los Servicios Jurídicos, participar en órganos colegiados cuando sean designados para formar parte del mismo previa autorización del Director o cuando así esté previsto por otras disposiciones.

3. El Presidente, el Consejo de Gobierno y los Consejeros podrán efectuar consulta a la Dirección de los Servicios Jurídicos sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de su competencia, precisando los puntos que deban ser objeto de asesoramiento y previo informe del órgano administrativo de asesoramiento de la Secretaría General correspondiente.

Artículo 8.- Características de los dictámenes.

1. Los dictámenes de la Dirección de los Servicios

Jurídicos no son vinculantes, salvo que alguna disposición legal así lo establezca. Su carácter es técnico-jurídico, fundamentándose el mismo en la adecuación a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y al resto del Ordenamiento Jurídico.

2. Sobre los asuntos en los que hubiere dictaminado la Dirección de los Servicios Jurídicos no podrá emitirse informe por ningún otro órgano de la Administración Regional, con la excepción del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Ejercicio de la función contenciosa.

Como regla general, las actuaciones de representación y defensa en juicio corresponderán a los Letrados de la Comunidad Autónoma, si bien el Director de los Servicios Jurídicos podrá avocar para sí esta función cuando la índole del asunto lo haga conveniente y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.2 y 4.5 de esta Ley.

Capítulo IV

Principios de unidad de doctrina, jerarquía y colaboración

Artículo 10.- Unidad de doctrina y jerarquía. Instrucciones y autorizaciones.

El ejercicio de las funciones consultiva o de asesoramiento jurídico y contenciosa, reguladas en la presente Ley, estará sometido a los principios de unidad de doctrina y jerarquía. En consecuencia, corresponde al Director de los Servicios Jurídicos la dirección, coordinación e inspección técnico-jurídica de los servicios encomendados a los Letrados de la Comunidad Autónoma, así como la formulación de los criterios de interpretación y aplicación de las normas a los que se habrá de ajustar la actividad consultiva y de asesoramiento jurídico-administrativo de los Servicios Jurídicos de las distintas Consejerías, a través de mecanismos tales como las instrucciones, autorizaciones y habilitaciones que se determinan en esta Ley, así como en las normas que la desarrollen reglamentariamente.

Artículo 11.- Ejercicio de acciones.

1. El ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos. Este informe será, en su caso, previo a la declaración de lesividad, cuando ésta sea preceptiva.

Por razones de urgencia, el Director de los Servicios Jurídicos podrá autorizar el ejercicio de acciones judiciales, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del órgano legitimado para su ejercicio, que resolverá lo

que proceda.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será aplicable al ejercicio de las acciones civiles y penales, en concepto de acusador particular, en las causas criminales por delitos o faltas que puedan perjudicar a la Comunidad Autónoma.

Artículo 12.- Colaboración interorgánica.

1. Todos los órganos de la Administración Regional y de sus organismos autónomos y entidades dependientes de la misma a los que la Dirección de los Servicios Jurídicos se lo solicite, y, en particular, los órganos interesados en los procesos, deberán prestar, con carácter de servicio preferente, la colaboración precisa para la mejor defensa de los intereses en litigio.

2. Todos los órganos de la Administración Regional y de sus organismos autónomos y entidades dependientes deberán remitir a la Dirección de los Servicios Jurídicos con la mayor celeridad posible, cualquier comunicación recibida de órganos jurisdiccionales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Régimen de notificaciones.

Se estará a lo dispuesto en la legislación estatal respecto del régimen de notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal, la exención de depósitos y cauciones, tasación de costas, suspensión del curso de los autos y fuero territorial de los entes públicos.

En particular, en los procesos en que sea parte, o puedan ostentar un interés que justifiquen su personación, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos y entidades, las notificaciones, citaciones y demás actos de comunicación deberán remitirse directamente a la sede oficial de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Murcia, salvo en los casos en que se haya designado un Abogado o Procurador colegiado para el ejercicio de la representación en juicio.

Segunda.- Representación y defensa en juicio de la Asamblea Regional.

La representación y defensa en juicio de la Asamblea Regional de Murcia ante toda clase de jurisdicciones se atribuye a la Secretaría General de la Cámara, que la ejercerá a través de sus propios Letrados o de los que expresamente se habiliten. Se exceptúan los supuestos de actuación de la Asamblea ante el Tribunal Constitucional, que será ejercido por el miembro o comisionado de la misma que designe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal

Constitucional.

Tercera.- Modificación orgánica.

En caso de que se alterara la ubicación orgánica, rango o denominación de la Dirección de los Servicios Jurídicos, las referencias de esta Ley a la misma o a sus diferentes órganos a los que afecta se entenderán hechos a los órganos que los sustituyan.

Cuarta.- Unidad de doctrina.

El Consejo de Gobierno adoptará las medidas necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de doctrina en el ámbito de la asistencia jurídica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y demás entes públicos regionales.

Quinta.- Modificación de la disposición adicional quinta del Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Se modifica la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, cuyo epígrafe pasa a ser "Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia. Normas de acceso y de integración", añadiendo a sus apartados 1 y 2, los siguientes de nueva redacción:

"3. Los funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores de esta Comunidad Autónoma que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley sean titulares, con carácter definitivo, de un puesto de Letrado en la Dirección de los Servicios Jurídicos o en el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, podrán solicitar su integración en el Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia.

4. La solicitud de integración se dirigirá a la Consejería de Hacienda en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley. El plazo de solicitud será improrrogable y, en consecuencia, el personal que reuniendo los requisitos no presente la misma en el indicado plazo, se entenderá que renuncia a la integración en el Cuerpo de Letrados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

5. La Consejería de Hacienda, previos los informes que considere oportunos, resolverá y notificará la oportuna resolución en el plazo de un mes desde la presentación de las solicitudes. La falta de resolución expresa en el citado plazo tendrá carácter estimatorio.

6. La Orden de la Consejería determinará la integración en el Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia de los funcionarios que cumplan los requisitos establecidos y así lo hayan solicitado. El personal funcionario de carrera integrado en el Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia quedará en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo Superior de Administradores.

7. El personal de nuevo ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia podrá ser seleccionado mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, o concurso-oposición entre funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores que sean licenciados en Derecho, con arreglo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de esta disposición adicional.

8. El personal integrado en la Administración pública de la Región de Murcia en virtud del Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud, que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre realizando funciones de representación y defensa en juicio del Servicio Murciano de Salud, podrá solicitar su integración en el Cuerpo de Letrados de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en los apartados 5, 6 y 7 de la presente disposición, en el plazo de un mes desde que haya accedido con carácter definitivo a un puesto de letrado de la Dirección de los Servicios Jurídicos".

Sexta.- Adaptaciones presupuestarias.

Por la Consejería de Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias y orgánicas, transferencias y habilitaciones de créditos, que sean precisas para el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA NORMAS QUE SE DEROGAN

Queda derogada la Ley 2/1985, de 1 de julio, de comparecencia en juicio de la Comunidad Autónoma, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo reglamentario.

El Consejo de Gobierno aprobará, en el plazo de un año, las normas reglamentarias de ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO AL PROYECTO DE LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 38, de 29-IX-04.

Al artículo 1

- VI-4574, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

Al artículo 2

- VI-4559, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-4560, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 3

- VI-4575, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-4576, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

Al artículo 4

- VI-4577, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-4578, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-4561, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-4579, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

Al artículo 5

- VI-4562, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 7

- VI-4563, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-4580, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

Al artículo 10

- VI-4581, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-4582, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-4583, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

Al artículo 11

- VI-4564, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-4565, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

Al artículo 12

- VI-4566, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

A la disposición adicional segunda

- VI-4597, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

A la disposición adicional cuarta

- VI-4587, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-4588, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

A la disposición adicional quinta

- VI-4589, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-4590, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-4591, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-4592, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-4593, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-4594, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-4595, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

A la exposición de motivos

- VI-4557, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-4571, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-4572, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

- VI-4558, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto.

- VI-4573, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

Al título del proyecto de ley

- VI-4568, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**3. Mociones o proposiciones no de ley****a) Para debate en Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación
Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en

sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en pleno registradas con los números 126 a 130, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 4 de octubre de 2004

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 126, SOBRE FOMENTO DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LAS UNIVERSIDADES PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMACIONES PLURIANUALES Y EL CONOCIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, FORMULADA POR D. BENITO MARÍN TORRECILLAS, DEL G.P. POPULAR, (VI-4636).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Benito Marín Torrecillas, diputado del grupo parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el pleno, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente moción:

La Ley Orgánica de Universidades determina que, en el marco de lo establecido por las comunidades autónomas, las universidades podrán elaborar programaciones plurianuales que puedan conducir a la aprobación por las comunidades autónomas de convenios y contratos-programa que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.

Difícilmente se podrá elaborar una programación plurianual en las universidades públicas sin disponer antes de un plan estratégico de las mismas. La planificación estratégica se configura como un instrumento para la mejora de la calidad en las universidades, uno de los objetivos prioritarios del sistema universitario regional.

La planificación estratégica, es decir, la definición de objetivos a corto, medio y largo plazo, requiere la implantación de una nueva cultura de las universidades públicas, basada en la consecución de objetivos de calidad docente, investigadora y de gestión, ligando, cada vez más, la financiación a resultados. Definidos los objetivos temporales se podrá llevar a cabo la programación económica plurianual y su financiación mediante una asignación eficiente de los recursos públicos; de ahí la importancia de los contratos-programa, un compromiso entre el Gobierno de la Región y las universidades, que incide en la calidad de la enseñanza universitaria.

Esta nueva cultura de la planificación estratégica de las universidades requiere un compromiso de colaboración entre las universidades públicas y el

Gobierno regional, y más teniendo en cuenta la anunciada nueva ley de universidades de la Región de Murcia; de ahí que sea necesario implantar acciones y actividades que fomenten la planificación estratégica en las universidades públicas de la Región.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que fomente la planificación estratégica de las universidades con el fin de poder elaborar programaciones plurianuales y conocer los objetivos de las mismas para la asignación eficiente de recursos para su financiación.

Cartagena, 29 de septiembre de 2004

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López. EL DIPUTADO, Benito Marín Torrecillas.

MOCIÓN 127, SOBRE ADAPTACIÓN DEL MODELO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS A LA REGIÓN DE MURCIA Y DESARROLLO NORMATIVO PARA SU PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, FORMULADA POR D.ª M.ª CARMEN MORENO PALLARÉS, DEL G.P. POPULAR, (VI-4637).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

M.ª Carmen Moreno Pallarés, diputada del grupo parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el pleno, para su debate y aprobación si procede, la siguiente moción:

Ante los cambios sociales generados por la evolución económica y laboral de nuestra Región, y con el objetivo de ofrecer a nuestros ciudadanos la posibilidad de una formación continua a lo largo de toda su vida, atendiendo al derecho que como ciudadanos tienen de actualizar, completar o ampliar sus conocimientos para su desarrollo personal o profesional.

El grupo parlamentario Popular pretende seguir dando respuesta a las carencias educativas planteadas en nuestra Región, ofreciendo respuestas a las necesidades demandadas por los ciudadanos mayores de dieciocho años mediante enseñanzas adaptadas a las características sociales de las personas mayores, en función de sus propias necesidades e intereses, que les ayuden a superar las dificultades profesionales lingüísticas y culturales.

En este sentido, la Consejería de Educación y Cultura para dar solución a las distintas problemáticas referentes a la Educación de Adultos en la Región de Murcia, creó el Consejo Asesor Regional de Educación para Personas Adultas en el que intervienen los

distintos interlocutores de la sociedad murciana como sindicatos, Federación de Municipios, ayuntamientos, CROEM y diversas consejerías de la Comunidad Autónoma, y que, tras el estudio de las problemáticas planteadas, se pretende poner a disposición del Gobierno regional los documentos necesarios para establecer un nuevo modelo de Educación Permanente de Personas Adultas y el desarrollo normativo de su puesta en funcionamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a la adaptación del modelo de Educación de Adultos para la Región de Murcia y el desarrollo normativo para la puesta en funcionamiento del mismo, de acuerdo con las directrices que emanen del Consejo Asesor Regional de Educación Permanente de Personas Adultas.

Cartagena, 29 de septiembre de 2004

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López. LA DIPUTADA, M^a Carmen Moreno Pallarés.

MOCIÓN 128, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DEL DESARROLLO DE LA NORMATIVA BÁSICA Y DE LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA LA PROMOCIÓN DE LOS ALIMENTOS DE CALIDAD, FORMULADA POR D. MARTÍN QUIÑONERO SÁNCHEZ, DEL G.P. POPULAR, (VI-4638).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Martín Quiñonero Sánchez, diputado del grupo parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el pleno para su aprobación, si procede, la siguiente moción:

El desarrollo social y económico de las sociedades modernas, y entre ellas la española, ha inducido en décadas pasadas un proceso de cambios agrarios y rurales que no tiene precedentes en épocas anteriores. La agricultura y el medio rural han sufrido profundas modificaciones sociológicas, culturales, tecnológicas, económicas e institucionales.

Todos los análisis coinciden en pronosticar que en un futuro próximo los procesos de cambio continuarán y tomarán nuevos rumbos bajo el impulso de las recientes tendencias mundiales que, con el nombre de globalización, están siendo el marco de referencia para la evolución a corto y medio plazo de la agricultura.

Además, las actuales demandas de los consumidores y las sensibilidades de la opinión pública en orden a la salud, el medio ambiente y la gestión de

los recursos naturales, hacen inevitable una revisión de las políticas agrarias que se practican en los países desarrollados.

Las industrias agroalimentarias están realizando notables adaptaciones en materias ambientales, de seguridad y calidad alimentaria, innovaciones tecnológicas, etcétera, que, en el marco global del sistema alimentario, deben intensificarse y coordinarse para atender las nuevas exigencias.

Le corresponde a las administraciones públicas, y concretamente al MAPA, el establecimiento de la normativa básica que posibilite el desarrollo y la competencia de nuestro sector agroalimentario. Impulsar la filosofía de la calidad en la industria alimentaria mediante el desarrollo, la difusión y la implantación de procesos productivos sometidos a normas voluntarias, sistemas de calidad diferenciada y la generalización de la certificación de productos y procesos y de distintivos de productos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para que solicite del Gobierno de la nación el desarrollo de la normativa básica y de las estrategias necesarias para la promoción de los alimentos de calidad, tanto en el mercado interior como en el exterior, con el fin de que, al amparo de esta normativa, el Gobierno regional de Murcia desarrolle también nuevas estrategias propias para la promoción de los alimentos de calidad.

Cartagena, 29 de septiembre de 2004

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López. EL DIPUTADO, Martín Quiñonero Sánchez.

MOCIÓN 129, SOBRE ELABORACIÓN DE UN PLAN DE COORDINACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES NIVELES ASISTENCIALES DE LA SANIDAD PÚBLICA, FORMULADA POR D.^a BEGOÑA GARCÍA RETEGUI, DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-4672).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Begoña García Retegui, diputada del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno, sobre plan de coordinación entre los diferentes niveles asistenciales de la sanidad pública.

Exposición de motivos: La reforma y modernización de la sanidad española, puesta en marcha en la primera mitad de los 80 con el Real Decreto 137/1984, sobre estructuras básicas de salud, contiene algunos aspectos importantes que, transcurridos veinte años, aún no han podido llevarse a la práctica de manera

satisfactoria. Uno de ellos es la coordinación entre los niveles asistenciales englobados bajo la denominación de Atención Primaria y Atención Especializada.

Algunas comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, han venido diseñando estrategias de coordinación, a través de proyectos piloto, que permitan un correcto engranaje en el sistema sanitario. Una de sus premisas, como recoge el documento "Criterios básicos para el ejercicio profesional", elaborado por la Organización Médica Colegial en abril de 2003, es el de una clara definición del papel que cada nivel debe desempeñar.

Nuestra Región no es ajena a esta situación. La actual indefinición de papeles supone, además de un obstáculo para la coordinación, más dificultades para conocer la labor que se desarrolla en el otro nivel asistencial, generando un clima de falta de confianza entre los profesionales de los dos niveles asistenciales.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que presente en la Asamblea Regional, en el plazo de seis meses, un plan de coordinación entre los diferentes niveles asistenciales de la sanidad pública.

Cartagena, 23 de septiembre de 2004
EL PORTAVOZ, Juan Durán Granados. LA DIPUTADA, Begoña García Retegui.

MOCIÓN 130, SOBRE REGULACIÓN DEL ACCESO A PRUEBAS COMPLEMENTARIAS POR PARTE DE LOS MÉDICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA, FORMULADA POR D.ª BEGOÑA GARCÍA RETEGUI, DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-4673).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Begoña García Retegui, diputada del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno, sobre acceso a pruebas complementarias desde Atención Primaria.

Exposición de motivos: Una de las reivindicaciones que los médicos de Atención Primaria vienen haciendo desde hace tiempo supone también un aspecto importante a la hora de afrontar el problema de la descoordinación entre niveles asistenciales. Se trata del acceso a pruebas complementarias que, en la actualidad, se encuentran en muchos casos restringidas al ámbito hospitalario, lo que redundará en una inadecuada utilización de los servicios hospitalarios.

Esta limitación a la que se ve sometido el médico de Primaria a la hora de solicitar pruebas

complementarias, como ecografías, mamografías, TAC, etcétera, origina que el paciente tenga que ser derivado al segundo nivel, no ya para profundizar en un determinado diagnóstico y su posterior tratamiento, sino ante la imposibilidad de recabar mayor información o confirmar una hipótesis, lo que, además, da lugar en algunos casos, sobre todo de pluripatologías, a derivaciones cruzadas entre especialidades hospitalarias.

En nuestra Región asistimos, además, a la falta de criterio homogéneo sobre el acceso a determinadas pruebas. En determinadas zonas de salud, los médicos de Atención Primaria pueden acceder a determinadas pruebas, pruebas a las que no se tiene acceso en otras zonas. Para mayor complejidad, en algunos casos las diferencias son dentro de la misma zona, entre distintos centros de salud; unos con capacidad de acceso, otros no, sin que exista un criterio objetivo definido.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que regule, dentro de las disponibilidades presupuestarias, el acceso a pruebas complementarias desde Atención Primaria.

Cartagena, 23 de septiembre de 2004
EL PORTAVOZ, Juan Durán Granados. LA DIPUTADA, Begoña García Retegui.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las interpelaciones para debate en pleno registradas con los números 48 y 49, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 4 de octubre de 2004
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

INTERPELACIÓN 48, SOBRE INFORME POSITIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EMBALSE EN YECLA, FORMULADA POR D. CAYETANO JAIME MOLTÓ, DEL G.P. MIXTO, (VI-4656).

Cayetano Jaime Moltó, diputado de Izquierda Unida

y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación, dirigida al consejero de Agricultura y Agua, sobre informe positivo para la construcción de un embalse en Yecla.

En el pasado mes de marzo, la entonces Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente emitió un informe sobre la petición de la mercantil Agro-Balderas, S.L. para la construcción en el municipio de Yecla, parcelas 22 y 26 del polígono 76 del Catastro, de un embalse para riego de 30.000 metros cúbicos.

En el mencionado informe, dicha Consejería emitió una opinión positiva en relación a dicha petición, pese a que la misma se derivaba de la reciente adquisición, por parte de la mencionada mercantil, de 128 hectáreas de secano, en donde, sin obtener licencia de obras, se había producido la roturación de zona forestal, sondeos en el acuífero Jumilla-Villena, que cuenta con la declaración provisional de sobreexplotación y la instalación de tuberías enterradas para transportar el agua de los sondeos a la mencionada balsa.

La mencionada zona de secano, situada en la umbría del monte del Serral, de Yecla, contaba con dos pozos artesianos de cuyo uso solamente destinado al gasto de una casa de labor en unos terrenos de secano, pretende albergar ahora una explotación de regadío sin contar con la pertinente resolución positiva por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura.

La Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, en su informe, se limitó a considerar por buenos los extremos apuntados por el solicitante, y consideró que las 128 hectáreas mencionadas eran de regadío. Sin embargo, en la oficina virtual del Catastro de Yecla ese espacio figura claramente como de secano.

Conocidas las problemáticas en materia hídrica en nuestra cuenca, y en particular las carencias que sufre el Altiplano y la sobreexplotación de sus acuíferos, causa perplejidad que la Administración regional, tan sensibilizada con el tema del agua, ofrezca este tipo de comportamientos en su actividad administrativa.

Por todo ello, interpele al Sr. consejero para que ante el Pleno de la Cámara explique las razones o motivos por los que su Consejería ha informado positivamente unas actuaciones orientadas a la explotación agrícola de regadío en unos terrenos de secano.

Cartagena, 1 de octubre de 2004
EL PORTAVOZ,
Cayetano Jaime Moltó

INTERPELACIÓN 49, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE HAN PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA LAS CONVOCATORIAS PARA LA PROVISIÓN DE LA PLAZA DE COORDINADOR/A DE ASISTENCIA

SANITARIA DEL ÁREA METROPOLITANA DE MURCIA, DEPENDIENTE DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA, FORMULADA POR D.ª BEGOÑA GARCÍA RETEGUI, DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-4675).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Begoña García Retegui, diputada del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en el pleno de la Cámara, dirigida a la consejera de Sanidad, para que explique las razones por las que no se han publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia las convocatorias para la provisión de la plaza de Coordinador/a de Asistencia Sanitaria del área metropolitana de Murcia, dependiente del hospital general universitario Reina Sofía.

El artículo 47 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece que las convocatorias para la provisión de plazas por el sistema para la libre designación serán publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La plaza de Coordinador/a de Asistencia Sanitaria del área metropolitana de Murcia, dependiente del hospital general universitario Reina Sofía, se ha cubierto en dos ocasiones, desde su creación, sin que se haya cumplido el trámite legal preceptivo recogido en la Ley 5/2001.

Ante todo lo expuesto, la diputada que suscribe interpela a la consejera de Sanidad para que explique las razones por las que no se han publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia las convocatorias para la provisión de la plaza de Coordinador/a de Asistencia Sanitaria del área metropolitana de Murcia, dependiente del hospital general universitario Reina Sofía.

Cartagena, 29 de septiembre de 2004
EL PORTAVOZ, Juan Durán Granados. LA DIPUTADA,
Begoña García Retegui.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para respuesta escrita registrada con el número 148, insertándose a continuación su enunciado, en virtud de

lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento:

- Pregunta 148, sobre reconocimiento médico a los trabajadores de la residencia Domingo Sastre, de Lorca, formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista, (VI-4674).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 4 de octubre de 2004
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en Pleno registradas con los números 104 y 105, cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 104, sobre servicio de pediatría en el centro de salud de San Antón, de Cartagena, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto, (VI-4615).

- Pregunta 105, sobre renuncia de la Consejera de Sanidad a una reunión del Consejo Interterritorial de Salud, formulada por D. Javier Iniesta Alcázar, del G.P. Mixto, (VI-4633).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 4 de octubre de 2004
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral b) En Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en comisión registradas con los números 52 y 53, cuyos enunciados, se insertan a continuación:

- Pregunta 52, sobre falta de publicación de la resolución de la convocatoria de segundo curso de los programas de iniciación profesional y de los planes de iniciación laboral, formulada por D.^a Rosa Peñalver

Pérez, del G.P. Socialista, (VI-4677).

- Pregunta 53, sobre publicación de la orden para solicitar la impartición de los programas de iniciación profesional, Formulada por D.^a Rosa Peñalver Pérez, del G.P. Socialista, (VI-4677).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 4 de octubre de 2004
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral al Consejo de Gobierno registradas con los números 25, 26 y 27, cuyos enunciados, se insertan a continuación:

- Pregunta 25, sobre depuración de responsabilidades ante la denuncia por el estado de los mayores de la residencia de San Pedro del Pinatar, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto, (VI-4655).

- Pregunta 26, sobre la situación que atraviesa la empresa IZAR, en especial la factoría de Cartagena, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del G.P. Popular, (VI-4669).

- Pregunta 27, sobre medidas para la incorporación de la Región en el "Eje de la Prosperidad", formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista, (VI-4671).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 4 de octubre de 2004
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

6. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha tomado conocimiento de las respuestas

que a continuación se relacionan, remitidas por miembros del Consejo de Gobierno a preguntas de los señores diputados que respectivamente se indican:

- Respuesta VI-4645 a pregunta 85 (BOAR 27), sobre proyectos hoteleros o de índole turística de carácter privado que han recibido subvenciones o apoyo económico durante los años 1996 a 2003, formulada por D. Juan Escudero Sánchez, del G.P. Socialista.

- Respuesta VI-4646 a pregunta 112 (BOAR 33), sobre acuerdo o convenio entre la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio y la empresa Polaris Word, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 4 de octubre de 2004

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional la adjudicación a la empresa Caser, S.A. del contrato del seguro de vida y accidentes de los diputados y personal al servicio de la Asamblea Regional de Murcia.

Cartagena, 28 de septiembre de 2004

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ANUNCIO SOBRE ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA CASER, S.A. DEL CONTRATO DEL SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES DE LOS DIPUTADOS Y PERSONAL AL SERVICIO DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

1.- Entidad adjudicataria.

- Organismo: Asamblea Regional de Murcia.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales, Administrativos y de Mantenimiento.
- Número de expediente: ARM CO-10/2004.

2.- Objeto del contrato.

- Tipo de contrato: contrato de seguro.
- Descripción del objeto: contratación de la pólizas de seguro de vida y accidentes de los diputados y personal al servicio de la Asamblea Regional de Murcia.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: ordinaria
- Procedimiento: negociado.

4.- Presupuesto base de licitación.

- Importe total: ciento cincuenta y seis mil ochenta y cuatro (156.084) euros.

5.- Adjudicación.

- Fecha: 29 de julio de 2004.
- Contratista: "Caser, S.A."
- Nacionalidad: española.
- Importe de adjudicación: ciento veinte mil trescientos treinta y un euros con ochenta y cinco céntimos (120.331'85).

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS O TRANSFORMADOS

1. Retirados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha conocido la retirada de la Pregunta oral 24 al Presidente del Consejo de Gobierno, sobre razones de la ausencia de la consejera de Sanidad en la reunión del Consejo Interterritorial de Salud del día 22 de septiembre de 2004, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 38, de 29-IX-04.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 4 de octubre de 2004

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS O TRANSFORMADOS

2. Rechazados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2004, rechazó la Moción 118, sobre regulación del derecho de acceso a la historia clínica y derechos relacionados con su custodia, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, y publicada inicialmente como Moción 21, para debate en comisión, en el BOAR nº 21, de 2-II-04.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 30 de septiembre de 2004

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 24,04 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 27,05 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X